



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE** el Título III “De la lista de candidatos”, Capítulo 1, el Artículo 27 Bis a la Ordenanza N° 10.073 (Código Electoral Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“FICHA LIMPIA:**

**Artículo 27º Bis:** *NO* podrán ser candidatos/as las personas que se encuentren condenadas a penas privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:

A) *Delitos contra la administración pública comprendidos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;*

B) *Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal:*

C) *Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del Título I del Libro Segundo del Código Penal:*

D) *Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del Título III del Libro Segundo del Código Penal;*

E) *Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal;*

*F) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147. 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del Título V del Libro Segundo del Código Penal;*

*G) Delitos contra la propiedad comprendidas en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del Título VI del Libro Segundo del Código Penal; y*

*H) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del Título X del Libro Segundo del Código Penal.*

*Los partidos políticos o alianzas electorales, a fin de acreditar el cumplimiento del párrafo anterior, deberán exigir a todos los candidatas/os titulares y suplentes que integren sus listas, para cualquier cargo electivo municipal, el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (o el informe o documento que lo reemplace), siendo responsables directos de su presentación por ante los órganos con competencia electoral.*

*El citado certificado se deberá acompañar junto con la presentación de listas, debiendo ser presentado ante la Junta Electoral Municipal.*

*En caso de haberse advertido la falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales, el organismo con competencia electoral intimará, por única vez, al partido político o alianza electoral al cumplimiento de dicho requisito o al reemplazo del candidato/a, en un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*De no adjuntarse el Certificado de Antecedentes Penales correspondiente o, en su defecto, en caso de no producirse el reemplazo del candidato/a en el término previsto, la lista de dicho partido político o alianza electoral será considerada como lista incompleta y no podrá participar de las elecciones municipales.*

*La inhabilitación prevista en el presente artículo se extenderá desde que exista sentencia condenatoria en segunda instancia del proceso hasta su eventual revocación posterior, o hasta el cumplimiento de la pena correspondiente. ”*

**ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE** el Inc L) en el Artículo 25º, Atribuciones de la Junta Electoral Municipal, de la Ordenanza N° 10.073 (Código Electoral Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*L): Observar el cumplimiento y receptor la documentación solicitada por el Artículo 27º bis de la presente Ordenanza”*

**ARTÍCULO 3º: INCORPÓRASE** el Inc C) en el Artículo 51º, Oficialización de las listas, a la Ordenanza N° 10.073 - Código Electoral Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“C): Cumplimentar con las disposiciones planteadas en el Artículo 27º bis de la presente Ordenanza”*

**ARTÍCULO 4º: DE FORMA.-**



## FUNDAMENTOS

Ficha Limpia es una iniciativa legislativa que propone que personas condenadas por delitos penales no puedan acceder a cargos electivos. Países como Brasil, Chile, Uruguay, México, Perú, Honduras y España cuentan con legislación de esta naturaleza. A nivel nacional y en la mayoría de las provincias argentinas se han presentado proyectos en este sentido. Mientras que Chubut y Mendoza fueron provincias pioneras en esta materia.

Ficha Limpia es, además de una iniciativa legislativa, un movimiento ciudadano comprometido con la ética en el ejercicio de la función pública que busca dar vigencia efectiva al mandato de la idoneidad como presupuesto del ejercicio de la función pública (Artículo 16 de la Constitución Nacional)

Los vecinos de la Ciudad de Córdoba reclaman más ética y más transparencia por parte de la política y toda su dirigencia en el ejercicio de la función pública. Esta exigencia se acrecienta frente a los dirigentes políticos que buscan ocupar cargos representativos y electivos.

El presente proyecto propone que no podrán ser candidatos/as las personas que se encuentren condenadas a penas privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por delitos contra la administración pública, el orden económico y financiero, las personas, la integridad sexual, el estado civil, la libertad, la propiedad o contra los poderes públicos y el orden constitucional.

**Para ello solicitamos a los Sres./Sras. Concejales de la Ciudad de Córdoba acompañen la presente iniciativa.**